

Garantizan pago de beneficios sociales de trabajadores de predios rústicos expropiados

DECRETO LEY N° 20614

EL PRESIDENTE DE
LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto - Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO.

CONSIDERANDO:

Que es necesario garantizar el pago de los beneficios sociales de los trabajadores de predios rústicos expropiados con fines de Reforma Agraria y precisar el orden de preferencia de los otros acreedores del expropiado;

Que es conveniente que la Banca Estatal de Fomento redima en efectivo los Bonos de la Deuda Agraria que acepte en pago de los créditos otorgados;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto-Ley siguiente:

Artículo 1° — Las compensaciones e indemnizaciones por beneficios sociales de los trabajadores de un predio rústico expropiado con fines de Reforma Agraria serán pagadas preferentemente y por su orden con los bienes siguientes:

a. El monto del efectivo consignado como valor de indemnización por la expropiación de las tierras y demás bienes agrarios, así como el valor de los productos cosechados o pendientes de cosecha dentro del plazo correspondiente;

b. El valor de los Bonos de la Deuda Agraria consignados como parte de la indemnización. En este caso los Bonos serán entregados al adjudicatario del predio, quien podrá aplicarlos a la amortización del precio de adjudicación por su valor nominal. Cuando el adjudicatario sea una Empresa, el monto de los beneficios sociales de cada trabajador se considerará como aporte a la misma. Este aporte será restituido al trabajador cuando cese como miembro de la Empresa; y

c. El valor de los otros bienes del expropiado, excepto el predio urbano de su propie-

dad que sirva de casa-habitación para él y su familia, así como los bienes muebles que constituyan el menaje de casa o instrumento de trabajo del expropiado.

Artículo 2° — La Banca Estatal de Fomento y los demás acreedores del expropiado, solamente podrán hacer efectivos sus créditos sobre los bienes a que se refiere el artículo anterior, y en el mismo orden indicado, después de cubiertos los beneficios sociales. La preferencia o prorrateo de los créditos se resolverá conforme a las reglas contenidas en las Leyes 7566 y 15485.

Los fiadores solidarios del expropiado tienen derecho a la previa excusión de los bienes de éste.

Artículo 3° — Los Bonos de la Deuda Agraria entregados a los trabajadores por concepto de beneficios sociales serán endosados a favor de éstos por el respectivo Juez de Tierras, quien efectuará la anotación del caso; dichos bonos están exentos del impuesto a la renta de conformidad con el inciso k) del artículo 18° del Decreto Supremo N° 287-68-HC.

Artículo 4° — A la fecha de su vencimiento la redención de los Bonos de la Deuda Agraria que el Banco de Fomento Agropecuario del Perú acepte en pago por concepto de créditos otorgados, se hará íntegramente en efectivo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de Mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

General de División EP,
JUAN VELASCO ALVARADO, Presidente de la República.

General de División EP,
EDGARDO MERCADO JARRIN, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra,

Teniente General FAP,
ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ, Ministro de Aeronáutica.

Vice Almirante AP., **LUIS E. VARGAS CABALLERO**, Ministro de Marina.

Teniente General FAP., **PEDRO SALA OROSCO**, Ministro de Trabajo, Encargado de la Cartera de Salud.

General de División EP., **ALFREDO CARPIO BECERRA**, Ministro de Educación.

General de División EP., **ENRIQUE VALDEZ ANGLLO**, Ministro de Agricultura.

General de División EP., **JORGE FERNANDEZ MALDONADO SOLARI**, Ministro de Energía y Minas.

Teniente General FAP.,
**LUIS BARANDIARAN PA-
GADOR**, Ministro de Comer-
cio.

General de División EP.
**JAVIER TANTALEAN VA-
NINI**, Ministro de Pesquería.

General de División EP.,
**GUILLERMO MARCO DEL
PONT SANTISTEVAN**, Mi-
nistro de Economía y Finan-
zas.

Contralmirante AP., **RA-
MON ARROSPIDE MEJIA**,
Ministro de Vivienda.

Contralmirante AP., **AL-
BERTO JIMENEZ DE LU-
CIO**, Ministro de Industria
y Turismo.

General de Brigada EP.
**MIGUEL A. DE LA FLOR
VALLE**, Ministro de Relacio-
nes Exteriores.

General de Brigada EP.,
PEDRO RICHTER PRADA,
Ministro del Interior.

General de Brigada EP.,
RAUL MENESES ARATA,
Ministro de Transportes y
Comunicaciones.

POR TANTO:

Mando se publique y cum-
pla.

Lima, 21 de Mayo de 1974

General de División EP.,
**JUAN VELASCO ALVARA-
DO**.

General de División EP.,
**EDGARDO MERCADO JA-
RRIN**.

Teniente General FAP.,
**ROLANDO GILARDI RO-
DRIGUEZ**.

Vice Almirante AP., **LUIS
E. VARGAS CABALLERO**,
General de División EP
**ENRIQUE VALDEZ ANGU-
LO**.